



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

**Filiación Extramatrimonial - Físico**  
**No.110013110023-2017-01214-00**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el doctor JUAN CARLOS RODRIGUEZ LEON, contra la providencia fechada 11 de febrero de 2022.

#### **CONSIDERACIONES**

Revisadas las diligencias se verifica que en la providencia objeto de censura se dispuso, tener en cuenta que el traslado de la prueba de ADN, venció en silencio.

El recurrente fundamenta su inconformidad refiriendo:

Que se hace necesario que la prueba de ADN sea practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y en tal razón no se tenga en cuenta el dictamen pericial allegado y del cual se corrió traslado a las partes.

#### **CONSIDERACIONES**

Al respecto considera el Despacho que no le asiste razón al recurrente, toda vez que si bien es cierto, en el auto admisorio de la demanda, se dispuso por parte de este despacho, que la práctica de la prueba de ADN, debería llevarse a cabo en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de auto de fecha 08 de octubre de 2020, por petición de la parte demandante, se requirió a los demás interesados a fin que manifestarán si coadyuvaban la petición que dicha prueba se llevara a cabo en el Laboratorio de Identificación Humana de la Universidad Manuel Beltrán,, para lo cual se les concedió el término de diez (10) días, y dentro del mismo el apoderado de los demandados MARIA CLAUDIA y RODOLFO HUMBERTO MORENO MARULANDA, coadyuvo dicha petición, razón por la cual a través de auto de fecha 17 de junio de 2021, se dispuso oficiar a dicho laboratorio, a fin de llevar a cabo la toma de la prueba, sin que dicho auto hubiera sido controvertido.

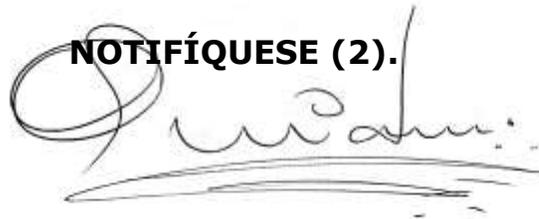
De lo anterior se concluye sin que haya mayor pronunciamiento al respecto, que no se revocará el auto objeto de censura.

En consecuencia, el **Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el auto calendarado 11 de febrero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE (2).**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107  
HOY: 27 de julio de 2022  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  
\_\_\_\_\_  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria